

RESOLUCION NÚMERO 0 0 0 0 0 8 5 2 DEL 0 8 JUN 2016

“Por medio de la cual se modifica el párrafo 2 del artículo 4° de la resolución 000683 de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8° y numeral 4° y 10° del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 000683 de fecha 11 de mayo de 2016, se estableció el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones.

Que el párrafo 2 del artículo 4° de la citada resolución dispuso lo siguiente: *“Estos productos de qué trata el presente artículo por entregarse inmediatamente a través de donación no estarán sujetos a cuartos fríos ni a pago alguno por caja menor ni por cadena presupuestal”*.

Que teniendo en cuenta que cuando se decomisan grandes cantidades de productos pesqueros por talla mínima o por veda, es complejo y difícil localizar una o varias entidades públicas de beneficencia, que tenga la logística suficiente para recibir el producto en calidad de donación, por el gran volumen del producto y la no existencia de cuartos fríos en los cuales puedan guardar y mantener la cadena de frío del producto para su respectivo consumo.

Conforme a lo anterior la AUNAP está en el deber de mantener la cadena de frío del producto hasta que se logre conseguir la entidad o varias entidades de beneficencia que tengan la capacidad de recibir el producto decomisado.

Que por lo antes expuesto se hace necesario modificar el contenido del párrafo 2 del artículo 4° de la resolución 000683 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el contenido del párrafo 2 del artículo 4° de la resolución 000683 de 2016, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO 2° En el caso que el producto pesquero decomisado por talla mínima o por veda supere los mil (1000) kilos, la entidad podrá disponer de cuarto fríos hasta que se logre la donación a las entidades establecidas en la norma y si el producto pesquero decomisado es menor o igual a mil (1000) kilos, se dispondrá de cuartos fríos hasta por 15 días calendario, mientras se coordina la donación y entrega por completo del producto a las entidades establecidas en la norma. En ambos casos se cancelaran los cuartos fríos mediante la caja menor o por cadena presupuestal”.

ARTÍCULO 2°.- Los demás artículos de la resolución, que no fueron objeto de modificación, seguirán vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **08 JUN 2016**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Luis Alberto Quevedo Ramírez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica